



**EU-Latin America and Caribbean
Aviation Partnership Project (EU-LAC APP)**

*Enhancing the aviation partnership between the EU and
Latin America and the Caribbean*

Taller Marco Regulatorio UE/EASA

1ª Sesión: la experiencia europea de un marco reglamentario regional

Proyecto EU-LAC APP

13 de JULIO de 2020

Videoconferencia

Your safety is our mission.

Contenido – 1ª Sesión: la experiencia europea de un marco reglamentario regional



- Primeros pasos, de las JAR a las JAA
- Etapas iniciales de la intervención de la Unión Europea
- La creación de EASA
- **Ampliación del ámbito de actuación de EASA**
- El sistema europeo de seguridad aérea

Contenido – 1ª Sesión: la experiencia europea de un marco reglamentario regional



Ampliación del ámbito de actuación de EASA

- Primera y segunda ampliación
- Ámbito de aplicación resultante
- Aplicabilidad: aeronaves
- Aplicabilidad: aeródromos
- Filosofía básica
- Distribución de competencias
- Estructura de reglamentos de ejecución

Experiencia europea – ampliación ámbito EASA

→ Primera ampliación: Reglamento (CE) N° 216/2008, de 20.02.2008

- Operaciones aéreas
- Licencias al personal de vuelo
- Deroga el 1592/2002

(texto refundido)

19.3.2008

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 79/1

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) N° 216/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 20 de febrero de 2008

sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 80, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

nivel comunitario, dentro de los límites que establece el Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (denominado en lo sucesivo «el Convenio de Chicago»), en el que son Partes todos los Estados miembros.

(3) El Convenio de Chicago establece ya unas normas mínimas

Experiencia europea – ampliación ámbito EASA

- Segunda ampliación: Reglamento (CE) N° 1108/2009, de 21.10.09
 - Aeródromos y equipos de aeródromos
 - Gestión del tránsito aéreo y servicios de navegación aérea y los sistemas y componentes destinados a ello
 - Modifica el 216/2008

24.11.2009

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 309/51

REGLAMENTO (CE) N° 1108/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 21 de octubre de 2009

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 216/2008 en lo que se refiere a aeródromos, gestión del tránsito aéreo y servicios de navegación aérea y se deroga la Directiva 2006/23/CE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 80, apartado 2,

armonizado que ha de aplicarse a los aeródromos y a la gestión del tránsito aéreo y los servicios de navegación aérea. Para ello, también hay que desarrollar el marco regulador de la seguridad en relación con el despliegue de nuevas tecnologías en este ámbito.

Experiencia europea – ampliación ámbito EASA

→ Ámbito de aplicación resultante tras las dos ampliaciones (1):

- diseño, producción, mantenimiento y **operación** de productos, componentes y equipos aeronáuticos
- personal y organizaciones que intervengan en el diseño, la producción y el mantenimiento de tales productos, componentes y equipos aeronáuticos
- *personal y organizaciones que participen en la explotación de aeronaves (incluyendo la formación del personal)*
- *operación de aeronaves con entrada o salida o dentro del territorio al que se aplican los Tratados por un operador de aeronaves de un tercer país*

Experiencia europea – ampliación ámbito EASA

→ Ámbito de aplicación resultante tras las dos ampliaciones (2):

- *diseño, mantenimiento y explotación de aeródromos, así como al personal y a las organizaciones que intervengan en esas actividades,*
- *al diseño, producción y mantenimiento de los equipos de aeródromo así como al personal y las organizaciones que intervengan en esas actividades*
- *al diseño, producción y mantenimiento de los sistemas y componentes destinados a ATM / ANS así como al personal y las organizaciones que intervengan en esas actividades*
- *y a la gestión del tránsito aéreo y los servicios de navegación aérea, así como al personal y las organizaciones que intervengan en esas actividades*

Experiencia europea – ampliación ámbito EASA

- Se aplica a las aeronaves, con inclusión de cualquier producto, componente o equipo instalados en las mismas:
 - diseñadas o fabricadas por una organización cuya seguridad supervisa la Agencia o un Estado miembro, o
 - matriculadas en un Estado miembro a menos que su supervisión en materia de seguridad haya sido delegada a un tercer país y no sean utilizadas por un operador comunitario (lease – out), o
 - matriculadas en un país tercero y utilizadas por un operador supervisado por un Estado miembro o establecido o residente en la comunidad (lease - in)
 - *utilizadas por un operador de un tercer país en rutas con entrada o salida en el territorio comunitario, o situadas en su interior,*

Experiencia europea – ampliación ámbito EASA

→ No se aplica a las aeronaves:

- Que tomen parte en operaciones militares, de aduanas, policía, (*búsqueda y salvamento, lucha contra incendios, guardacostas*) o similares
- Anexo II: cambios y matizaciones
 - *históricas, no complejas, diseño < 1.1.1955 y cese producción < 1.1.1975; incluye réplicas*
 - ~~diseñadas para usos al servicio de fuerzas militares,~~ *salvo que el tipo tenga certificado civil; incluye réplicas*
 - aficionados,
 - *ultraligeros, se añade peso por paracaídas de recuperación (15/22,5 Kg), pérdida ≤ 35 KCAS*
 - *autogiros mono/bi MTOM ≤ 560 Kg*
 - investigación,
 - UAV,s < 150 Kg,
 - planeadores < 80 / 100 Kg.,

 → Cualquier aeronave de masa < 70 kg. sin el piloto

Experiencia europea – ampliación ámbito EASA

→ *Se aplica además a:*

→ *Los aeródromos, incluido su equipo, abiertos al uso público, que presten servicio al tráfico aéreo comercial y donde se lleven a cabo operaciones que utilicen procedimientos de aproximación o de salida por instrumentos, y*

- *tengan una pista pavimentada de 800 metros o más, o*
- *se utilicen exclusivamente para helicópteros*

→ *Los Estados miembros pueden decidir no aplicarlo a un aeródromo:*

→ *que no gestione más de 10 000 pasajeros al año, y*

→ *que no gestione más de 850 movimientos al año relacionados con operaciones de carga*

Experiencia europea – ampliación ámbito EASA

→ *Tampoco se aplica a:*

- *Los aeródromos o partes de estos, así como los equipos, el personal y las organizaciones que son controlados y operados por el ejército.*
- *La gestión del tránsito aéreo y los servicios de navegación aérea, incluidos los sistemas y componentes, el personal y las organizaciones que sean provistos o puestos a disposición por el ejército*
- *Los Estados miembros, en la medida de lo posible, velarán porque todas las instalaciones militares abiertas a la utilización pública o los servicios facilitados al público por el personal militar, tengan un nivel de seguridad tan eficaz como el exigido por los requisitos esenciales que se definen en los anexos*

Experiencia europea – ampliación ámbito EASA

→ Filosofía básica del Reglamento:

- Los productos tendrán un certificado
- Las organizaciones demostrarán su capacidad y medios para cumplir las obligaciones asociadas con sus facultades. Dichas capacidades y medios deberán ser reconocidos mediante la expedición de una aprobación de la organización. Las facultades concedidas a la organización aprobada y el alcance de la aprobación deberán especificarse en las cláusulas de esta; (excepciones, declaración)
- Determinado personal (personal certificador de mantenimiento, personal de vuelo, controladores de tránsito aéreo) debe contar con licencia, otorgada tras demostrar cumplimiento con los requisitos establecidos (en el caso de tripulantes de cabina, certificado)

Experiencia europea – ampliación ámbito EASA

→ Distribución de competencias:

→ EASA:

- Certificación de tipo
- Aprobación de modificaciones y reparaciones
- Aprobación equipos
- Aprobación de condiciones de vuelo para Permit to Fly (si se ve afectada la seguridad del diseño)
- Aprobación de organizaciones de diseño
- Aprobación de otras organizaciones (producción, mantenimiento, formación) ubicadas fuera del territorio de la UE

Experiencia europea – ampliación ámbito EASA

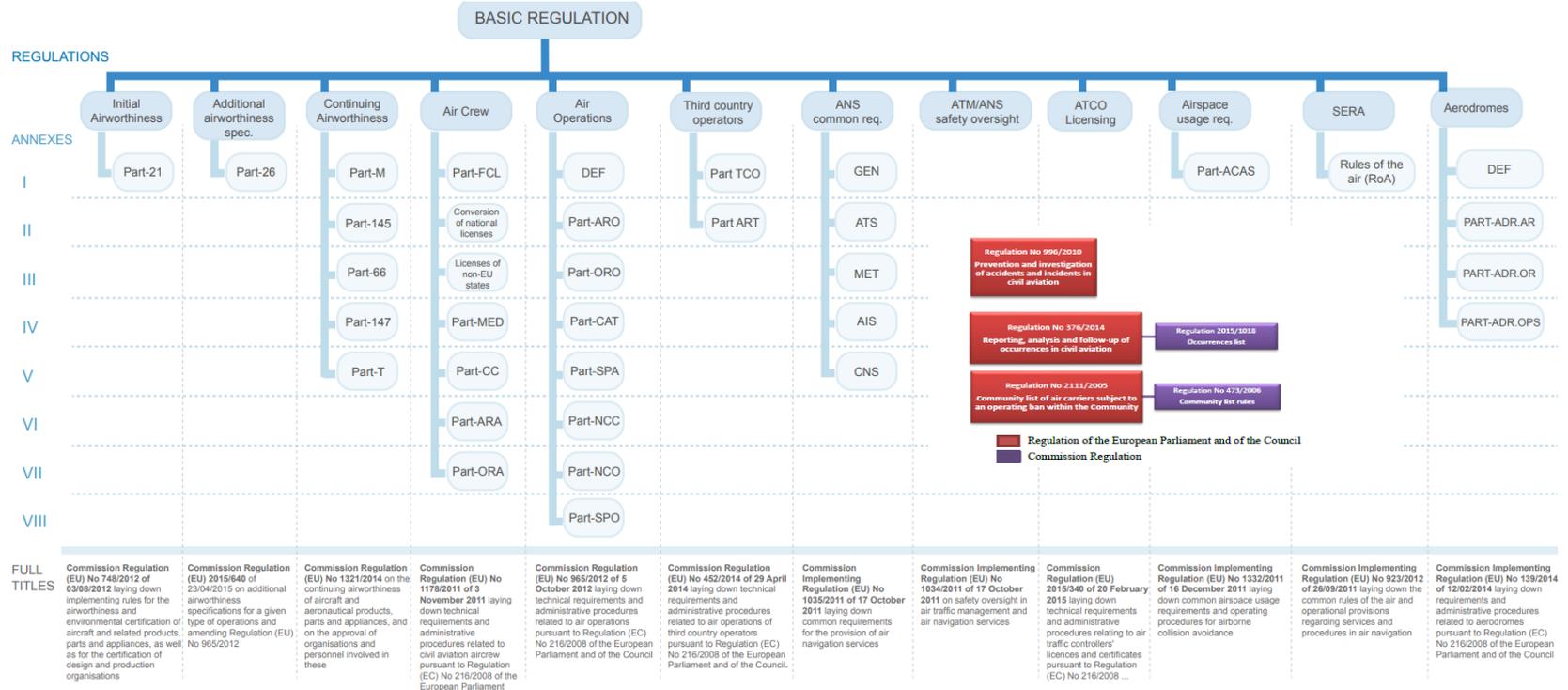
→ Distribución de competencias:

→ Autoridades nacionales:

- Emisión de certificados de aeronavegabilidad, de ruido, Permits to Fly
- Aprobación de organizaciones (excepto las situadas fuera del territorio de la UE):
 - de producción(*)
 - de mantenimiento
 - de gestión aeronavegabilidad continuada
 - de formación para el mantenimiento
 - de formación de personal de vuelo
 - operadores aéreos
- Emisión licencias personal certificador de mantenimiento
- Emisión de licencias personal de vuelo
- Certificación de simuladores (*)

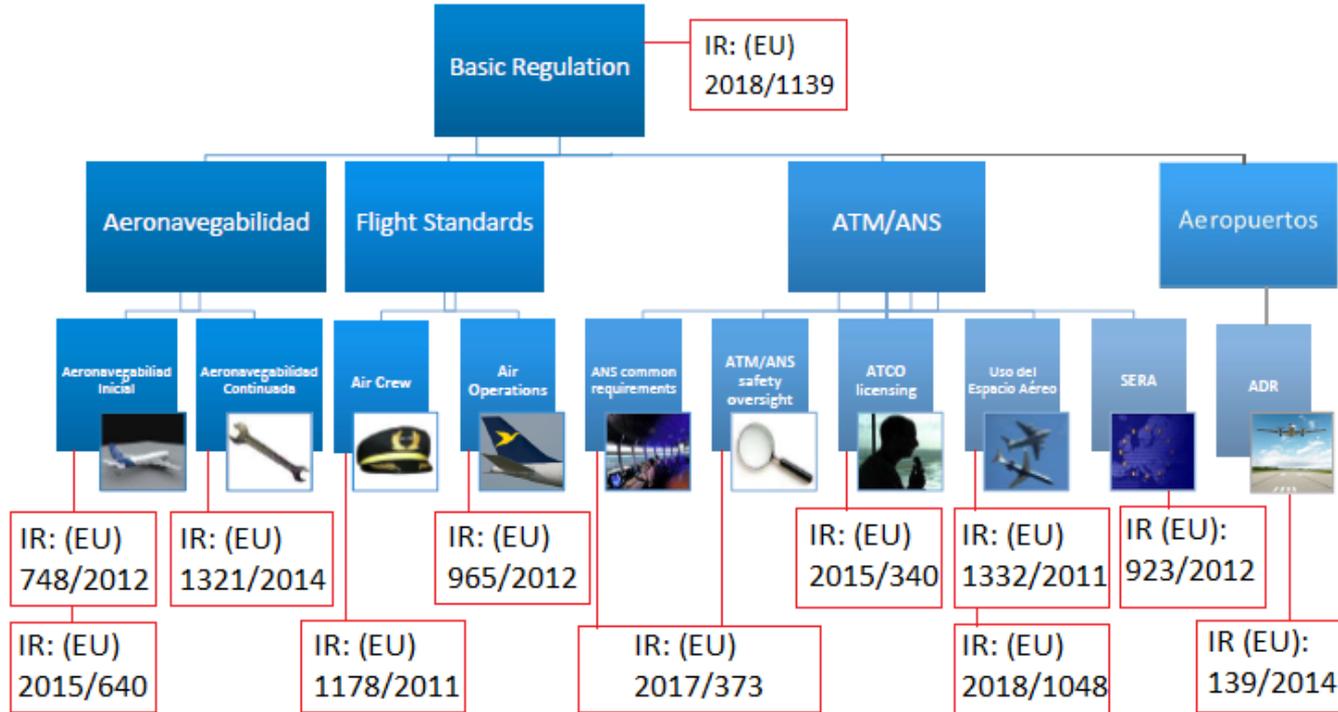
Experiencia europea – ampliación ámbito EASA

→ Reglamentos de ejecución:



Experiencia europea – ampliación ámbito EASA

→ Reglamentos de ejecución (actualizado):





EU-Latin America and Caribbean Aviation Partnership Project (EU-LAC APP)

*Enhancing the aviation partnership between the EU and
Latin America and the Caribbean*

Muchas gracias

www.eu-lac-app.org

*This project is funded by the European Union and
implemented by the European Aviation Safety Agency*

easa.europa.eu/connect



Your safety is our mission.

An Agency of the European Union 